

Incluyen Categorías de Riesgo Fitosanitario para diversas partidas arancelarias en el Anexo I y modifican el Artículo 1º de la R.D. N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0016-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

7 de abril de 2014

VISTOS:

Los Informes N°s. 0004, 0005 y 0006-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fechas 25, 28 de marzo y 02 de abril de 2014, respectivamente, elaborados por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como

importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que el SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que, con Resolución Directoral N° 0002-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, se modificó el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012, mediante la cual se establecieron cinco (05) categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, a través del Informe-0004-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-GMOSTAJO, la Subdirección de Cuarentena Vegetal recomienda incluir a la madera como producto de categoría de riesgo fitosanitario 3, y corregir el código institucional de la Sub Partida Nacional 6305.90.10.00;

Que, mediante el Informe-0005-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-GMOSTAJO, la Subdirección de Sanidad Vegetal comunica que según la Canadian Food Inspection Agency, la turba expuesta a un proceso de secado con temperaturas cercanas a 649°C es utilizada como absorbente para aceites y derrames de petróleo; por lo que, recomienda la inclusión de la "turba" en la Resolución Directoral N° 0002-2012-SENASA-DSV, como un producto de la categoría de riesgo fitosanitario 2, dentro del proceso de secado al horno o industrial; debiéndose incluir, a su vez, la partida arancelaria respectiva;

Que, con el Informe-0006-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-GMOSTAJO, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que, para el caso de los productos considerados en las Sub Partidas Nacionales 4418.10.00.00 y 4818.20.00.00 correspondientes a las puertas, ventanas y marcos, contramarcos y umbrales de madera fabricados con procesos múltiples, se requiere su inclusión en la categoría de riesgo fitosanitario 1, en el Anexo I de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Anexo I de la Resolución Directoral N°0002-2012-AG-SENASA-DSV, las Categorías de Riesgo Fitosanitario, para las partidas arancelarias 2703.00.00.00, 4418.10.00.00, 4418.20.00.00, como se detalla a continuación:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIA DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
2703.00.00.00	Turba, utilizada como absorbente para aceites, derrames de petróleo y químicos industriales	X				

4418.10.00.00	Ventanas, puertas vidriera sus marcos y contramarcos con procesamiento con métodos múltiples	X				
4418.20.00.00	Puertas y marcos, contramarcos y umbrales de madera con procesamiento con métodos múltiples	X				

Artículo 2°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, como se detalla a continuación:

- Artículo 1° inciso 1.2. Categoría de Riesgo Fitosanitario 2:

Secado al horno o industrial	Madera, frutas, hortalizas, hierbas, nueces, plantas, partes de plantas (excepto semilla), turba.
Laminado	Chapas de madera, productos de madera cuyo espesor sea inferior o igual a los 6 mm de espesor

- Artículo 1° inciso 1.3. Categoría de Riesgo Fitosanitario 3:

Secado natural	Granos, frutas, hortalizas, hierbas, plantas, partes de plantas (excepto semillas), flores cortadas, fibras vegetales, cortezas para consumo o uso ornamental, madera, cañas de bambú y artículos compuestos total o parcialmente de cañas de cualquier especie y espesor igual o superior a 6 mm.
----------------	--

Artículo 3°.- Corregir el Anexo I de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA, en lo referido al código institucional de la Sub Partida Nacional 6305.90.10.00, de la siguiente forma:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIA DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
6305.90.10.00	Sacos (bolsas) y talegas de pita (cabuya, fique) para envasar, sin ningún tratamiento			X		
6305.90.10.00 P1	Sacos (bolsas) y talegas de pita (cabuya, fique) para envasar, con algún tratamiento de la CRF 1	X				

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1072029-4